

**Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción**

**Adjudicación Directa:** SUV/DAD/CSG/318/2023  
**Dependencia:** Sistema de Universidad Virtual.  
**Nombre:** Servicio para el proceso de evaluación de la Lic. en Mercadotecnia Digital del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:00 horas del día 1 de septiembre de 2023, se reunieron la Dirección Administrativa y la Coordinación de Servicios Generales de este Sistema, ubicado en Mezquitán 302, colonia centro, la Mtra. Cynthia Ruano Méndez y el Arq. Chaffik Luis Alfonso Sánchez Ruelas, para emitir el siguiente fallo:

El Arq. Chaffik Luis Alfonso Sanchez Ruelas, Coordinador de Servicios Generales, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico, llevó a cabo el análisis de los documentos presentados se hizo saber que la adjudicación directa por excepción para el **Servicio para el proceso de evaluación de la Lic. en Mercadotecnia Digital del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara** corresponde a:

**Organismo:** Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines A.C. (CACECA)

Por un monto total de:

**\$139,972.56**

**(Ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 56/100 M.N.)**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios, requeridos por la Dirección Académica, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de un proveedor único, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Dr. Carlos Iván Moreno Arellano**  
 Rector Interino del SUV

**Arq. Chaffik Luis Alfonso Sánchez Ruelas**  
 Coordinador de Servicios Generales





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Servicio para el proceso de evaluación de la Lic. en Mercadotecnia Digital del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara

## CUADRO

PARTIDAS	CANTIDAD	CONCEPTO	Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines A.C.
1	1	Evaluación de la Lic. en Mercadotecnia Digital	\$120,666.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$120,666.00</b>

PARTIDAS ADJUDICADAS POR PROVEEDOR	1
SUB TOTAL	\$120,666.00
IVA	\$19,306.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$139,972.56</b>

MTRA. ANA LILIA LOZANO MARTÍNEZ

ENCARGADA DE COMPRAS

SISTEMA de Universidad Virtual ARQ. CHAFFIK LUIS ALFONSO SANCHEZ RUELAS  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES

R/318/2023

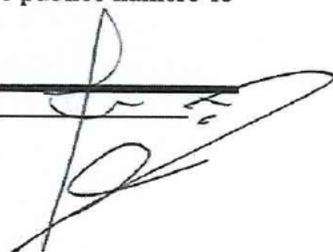
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE NIVEL SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN CACECA, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CACECA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO ÁVALOS LIRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

- I. Declara "LA INSTITUCIÓN", por conducto de su Representante Legal:
  - a. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo Local, el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
  - b. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
  - c. Que es atribución de "LA UNIVERSIDAD", conforme a la fracción III de su artículo 6 de la citada Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
  - d. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de "LA UNIVERSIDAD", representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
  - e. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35, fracciones VIII y XIII del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la maestra María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha doce de noviembre del año 2019, otorgada ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, notario público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco.

RÚBRICAS "CACECA"

"LA INSTITUCIÓN"



- f. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: UGU250907MH5.
- g. Que es voluntad de su representada el celebrar el presente contrato.

II. Declara "CACECA" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que su representada es una persona moral constituida conforme las leyes mexicanas que lo acredita con la Escritura Pública número 120,736, libro 2536, de fecha 26 de abril del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 89, Lic. Gerardo Correa Etchegaray del Distrito Federal, documento que en copia simple forma parte integral del presente contrato.
- b) Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAC130426N83.
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 120,736 Libro 2536 Folio 259103 de fecha 26 de Abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89, del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha. Número ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio P-608954/2013 con fecha del 25/10/2013.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato el predio ubicado en la calle Melchor Ocampo no. 193 Torre "A" Sto piso, 502-B Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- e) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los procesos objeto de este contrato, que consisten en acreditar programas educativos de nivel superior.
- f) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del proceso de acreditación de programas académicos de nivel superior en Ciencias Administrativas, Contables y Afines.
- g) Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte de la SEP y el COPAES.

RÚBRICAS "CACECA"

2

"LA INSTITUCIÓN"

2



h) Que es voluntad de su representada el celebrar el presente contrato.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

- a) Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- b) Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo, por el que se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.-** "CACECA" se obliga de manera no exclusiva ni principal a realizar el proceso de evaluación con fines de Acreditación del programa académico, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, para el cumplimiento de su objeto como sigue:

CAMPUS	Programas	Actividad	Fecha de la Actividad
SUV	Licenciatura en Mercadotecnia Digital	Acreditación	06/09/2023

"CACECA" efectuará todas las contrataciones, pago de servicios, cuotas, impuestos, derechos y demás gastos o actividades inherentes a la prestación de los Servicios, mismos que le serán reembolsados directamente en las facturas que entregue a la Institución en los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

**SEGUNDA.- CONDICIONES.-** Para la realización del proceso de evaluación con fines de Acreditación "CACECA" requerirá que "LA INSTITUCIÓN" le proporcione información y todo lo necesario para el desarrollo del proceso, consistente en la Autoevaluación del programa académico mencionado en la Cláusula PRIMERA, "CACECA" conformará el comité para que realice la visita de campo toda vez que se hayan definido las fechas ya sea a la firma de este contrato o en un oficio posterior recibido por parte de la Institución.

La acreditación tiene vigencia de 5 años a partir de la fecha mencionada en el dictamen correspondiente. Durante estos años "LA INSTITUCIÓN" deberá llevar a cabo dos visitas de seguimiento, la primera al año y medio y la segunda al tercer año de las fechas establecidas

RÚBRICAS "CACECA"

3

"LA INSTITUCIÓN"

3

en el dictamen de acreditación. Para ambas visitas de seguimiento "CACECA" también conformará comités de evaluadores.

Cuando "LA INSTITUCIÓN" realice un cambio de fecha para la visita a menos de 15 días hábiles respecto de la programación, se generará un cambio de fechas y se penalizará con un cargo a "LA INSTITUCIÓN" por concepto de gastos administrativos, el importe corresponderá a la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será requisito para ser reprogramada la presentación del comprobante de depósito en la cuenta de "CACECA".

La reprogramación no podrá calendarizarse antes de un mes desde que se solicitó la postergación de la visita.

En ningún caso se generarán penalizaciones cuando quede plenamente demostrado que los motivos de la demora en el servicio son por completo ajenos a "LA INSTITUCIÓN" o de fuerza mayor.

**TERCERA.- REALIZACIÓN DEL PROCESO.-** "CACECA" seleccionará un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores por programa académico, para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación con fines de Acreditación correspondientes, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión. En caso de que sean más de tres programas académicos se asignará también a un Coordinador General.

Posteriormente, "CACECA" instalará un Comité Dictaminador el cual emitirá el dictamen final para su aprobación por parte de la Presidencia de "CACECA".

"CACECA" se obliga a entregar el Dictamen de forma impresa o digital con el resultado de la Evaluación con fines de Acreditación del programa académico mencionado en la Cláusula PRIMERA.

**CUARTA.- VIÁTICOS.-** No aplica.

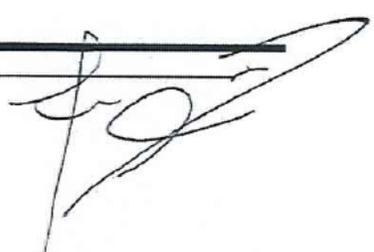
**QUINTA.- EL COSTO DEL PROCESO/HONORARIOS.-** Para la Evaluación con fines de Acreditación del programa antes mencionado, "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir por la realización de dicho proceso los honorarios que se fijan en la cantidad de \$120,666.00 pesos más \$19,306.56 pesos de IVA haciendo un total de \$139,972.56 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.). Incluye la capacitación de dos docentes en el curso taller de pares evaluadores por programa académico.

RÚBRICAS "CACECA"

4

"LA INSTITUCIÓN"

4



CAMPUS	Programas	Actividad	Costo incluye IVA
SUV	Licenciatura en Mercadotecnia Digital	Acreditación	\$139,972.56
<b>TOTAL</b>			<b>\$139,972.56</b>

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** "LA INSTITUCIÓN" se obliga a cubrir el importe a que se refiere la cláusula anterior en una sola exhibición, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria No. 01600323446, cuenta clabe No. 042180016003234460 de Banca Mifel S.A. (Mifel) a favor de "CACECA", debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir cuando menos con 30 días de anticipación a la realización de la evaluación.

**SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.-** "CACECA" expedirá una factura electrónica con los requisitos fiscales que deberá contener por lo menos la siguiente información de "LA INSTITUCIÓN": nombre, razón o denominación social, dirección, RFC, fecha, importe del servicio, IVA e importe total.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.-** Es responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN" planear y realizar el primer y segundo seguimiento de Evaluación con fines de Acreditación del programa educativo evaluado, de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen, emitido por parte de "CACECA", considerando que el incumplimiento de los seguimientos será bajo la responsabilidad de "LA INSTITUCIÓN".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta la realización de las dos visitas de seguimiento a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

**DÉCIMA.- PROGRAMACIÓN.-** En caso de buscar la Reacreditación, "LA INSTITUCIÓN" deberá programar la realización de las actividades necesarias, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha acordada con "CACECA", contando con un plazo de 30 días hábiles para ratificarla, y mínimo quince días hábiles para cancelar o posponer la visita del Comité Evaluador, si estas fechas son modificadas, tendrá tres meses de plazo para reagendar la realización de sus seguimientos, de lo contrario la visita se considerará como realizada sin responsabilidad para "CACECA".

**DÉCIMA PRIMERA.- ASIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-** "LA INSTITUCIÓN" se obliga a designar a una persona de su confianza, quien durante el evento, será la responsable de tratar los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo deberá

RÚBRICAS "CACECA"

5

"LA INSTITUCIÓN"

5



abstenerse de dar instrucciones al Comité Evaluador. Por su parte "CACECA" se obliga a designar a un coordinador o coordinadora, que será quien trate con la persona representante todos los asuntos relacionados con la visita de Evaluación, debiendo los evaluadores tratar con cortesía y respeto a todo el personal de "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMA SEGUNDA.- REGLAMENTO.-** "CACECA" se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que tiene establecidas "LA INSTITUCIÓN". Para tal efecto "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "CACECA" una copia del reglamento respectivo o bien fijarla en un lugar visible.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal destinado para este proceso depende únicamente de "CACECA" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "LA INSTITUCIÓN", liberando a ésta de cualquier compromiso o responsabilidad laboral y de seguridad social.

Asimismo, "CACECA", en su calidad de patrón único del personal que contrate, dirija, supervise, coordine y capacite, con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA INSTITUCIÓN" en relación con los procesos objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre personal o prestadores de servicios de "CACECA" y "LA INSTITUCIÓN". Consecuentemente, "CACECA" deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, evaluadores u operarios directos o indirectos hicieran contra de "LA INSTITUCIÓN".

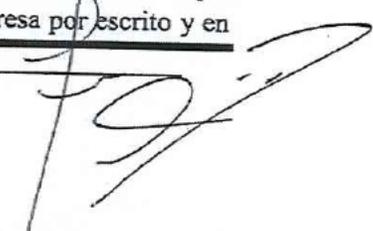
Y en su caso, "CACECA" se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a "LA INSTITUCIÓN" los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costos judiciales que se viese constreñida a pagar.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, ambas partes se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos, siendo responsable de la relación laboral "CACECA" y debiendo sacar a salvo y en paz a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier proceso o condena judicial.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** "CACECA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito y en

RÚBRICAS "CACECA"

LA INSTITUCIÓN



caso de violación de esta obligación, "CACECA" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Ambas partes acuerdan que "CACECA" no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información verbal, escrita y gráfica, así como la documentación recibida u obtenida por cualquier medio, incluyendo medios ópticos y electromagnéticos a partir de esta fecha o con anterioridad que entregue o haga de su conocimiento "CACECA" a "LA INSTITUCIÓN" o viceversa, y la que se reciba u obtenga en el futuro con relación a los servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

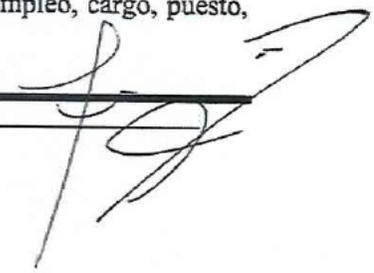
- a) Diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planos, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios, estados financieros, balances generales, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable, estados de cambios en la situación financiera, resúmenes de pólizas, balanzas de saldos ajustados, libros mayores, estados de pérdidas y ganancias, determinaciones de inventarios finales y de costos de ventas, o cualquier otro documento preparado y conservado, con carácter confidencial y que son propiedad de cualquiera de "LAS PARTES", sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas.
- b) Los informes o documentos elaborados y de propiedad de "CACECA" sobre la base de o en referencia a cualquier "Información Confidencial", en adición al inciso a) referido en el párrafo que antecede. Por lo que queda expresamente prohibido su uso, transmisión, revelación y/o divulgación, ya sea total o parcialmente a terceros, en cualquier forma y lugar, toda vez que se trata de propiedad de "CACECA". La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de la prestación de los servicios, su trabajo, empleo, cargo, puesto, comisión o relación de negocios, tenga acceso a la misma.

RÚBRICAS "CACECA"

7

"LA INSTITUCIÓN"

7



En cualquier caso, "LAS PARTES" deberán informar a sus respectivos funcionarios o empleados acerca de la presente obligación de confidencialidad y obtener de aquellos, su consentimiento para cumplir con la referida obligación. Agregando a lo anterior, "LAS PARTES" deberán proporcionar una lista con los nombres de aquellas personas que tendrán acceso a dicha información confidencial.

La información no se considerará de naturaleza confidencial en la medida que la misma: (a) sea reconocida libre de cualquier tipo de restricción al momento en que se obtenga; (b) esté públicamente disponible; y/o (c) se requiera revelar a una dependencia gubernamental, o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente o por disposición de ley, siempre que la otra "PARTE" haya entregado al titular de dicha información el aviso oportuno referente a dicha obligación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios para obtener una orden requiriendo que la información y/o los documentos a ser revelados, sean utilizados únicamente para esos fines para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

En virtud del presente Contrato, "LAS PARTES" se obligan a:

Mantener la confidencialidad de la información que se intercambie y no divulgarla a ninguna tercera persona ni compañía, a menos que esté autorizada en los términos del presente Contrato;

- a) No retener, usar, distribuir o comercializar ninguna parte de la "Información Confidencial" a que tenga acceso;
- b) Tratar a la "Información Confidencial" con el mismo cuidado y discreción con el que trata a su propia información clasificada, evitando que se revele, publique o disemine a terceros;
- c) Informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que se asume en los términos de la presente cláusula; siendo que en caso de incumplimiento de lo aquí establecido por parte de algún empleado, agente y/o subcontratista que tuviere acceso a la "Información Confidencial" en función de su relación laboral y/o comercial, éste será responsable por dicho incumplimiento en los términos del presente instrumento.
- d) Utilizar la "Información Confidencial" únicamente con el objetivo con el que se le entregó o permitió el acceso, y no utilizarla para ningún otro objetivo;

RÚBRICAS "CACECA"

8

"LA INSTITUCIÓN"

8



- e) Comunicar a la otra "PARTE" cualquier eventual filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento;
- f) Devolver toda la "Información Confidencial" que le fue entregada por el medio en que fue recibido, es decir, en forma escrita o electrónica al término de vigencia del presente Contrato;
- g) No realizar declaraciones, anuncios públicos ni informar a terceros sobre el hecho de que ha tenido acceso a la "Información Confidencial", o sobre los servicios prestados sin el consentimiento previo por escrito de la otra "PARTE".

"LAS PARTES" aceptan que a la firma del presente instrumento y de sus anexos correspondientes, reconocen las obligaciones que contraen en relación con la "Información Confidencial", manifestando que son de su conocimiento las infracciones que puede cometer por el incumplimiento a lo aquí establecido, mismas que se encuentran señaladas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Título Tercero, Séptimo, y demás aplicables, así como en el Código Penal, en su parte conducente.

El incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones contraídas conforme a la presente cláusula, tendrá como consecuencia, en adición de cualquier otra infracción o pena por violación referida en el párrafo que antecede, el pago de daños y perjuicios que sean ocasionados a la otra "PARTE", y la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la parte afectada.

**DÉCIMO SEXTA.- PRIVACIDAD.-** En el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato es posible que alguna de "LAS PARTES", llegue a tratar Datos Personales de terceras personas, tales como empleados, alumnos o proveedores de alguna de "LAS PARTES" (referidos en su conjunto como "Datos Personales"). En este sentido, "LAS PARTES" convienen que los Datos Personales que lleguen a conocer serán tratados estrictamente para los fines relacionados con el cumplimiento del objeto presente Contrato y acuerdan adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, otorgando a dicho tratamiento de información una expectativa de privacidad. A su vez, "LAS PARTES" se comprometen a no compartir Datos Personales con terceros que no tengan necesidad de conocerlos.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE CONTRATO.-** "LA INSTITUCIÓN" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar

RÚBRICAS "CACECA"

9

"LA INSTITUCIÓN"

9

produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso "LA INSTITUCIÓN" deberá dar aviso al "CACECA" con 7 días hábiles como mínimo de anticipación.

**DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y firmadas por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

**DÉCIMO NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 días hábiles de anticipación, sin perjuicio de los procesos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuar hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En este caso "CACECA" evaluará las razones por las que se da por concluido el proceso para ver si "LA INSTITUCIÓN" conservará la Acreditación que haya obtenido por la realización del trabajo motivo del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "LA INSTITUCIÓN" queda en libertad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para "CACECA" en casos justificados y con previo aviso.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.-** "CACECA" y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por "CACECA".

"CACECA" garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a "LA INSTITUCIÓN", no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

RÚBRICAS "CACECA"

10

"LA INSTITUCIÓN"

10

“CACECA” garantiza que ningún monto de dinero pagado a su parte como contraprestación o por cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier concepto en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, “CACECA” garantiza que ningún pago será efectuado por “CACECA”, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de “LA INSTITUCIÓN” sin obtener aprobación previa por escrito de “LA INSTITUCIÓN”.

“CACECA” se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento a “LA INSTITUCIÓN” relacionado con el programa anti-corrupción de “CACECA” y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de “LA INSTITUCIÓN” respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- OTRAS CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente contrato también podrá ser rescindido por “CACECA”, sin responsabilidad alguna de su parte, en el caso de que “LA INSTITUCIÓN” incurra en incumplimiento en los términos del pago o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.

**VIGÉSIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** En caso de controversia respecto del presente contrato, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil veintitres.

POR “CACECA”

POR “LA INSTITUCIÓN”

11

12

13

REPRESENTANTE LEGAL

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo  
REPRESENTANTE LEGAL

RÚBRICAS “CACECA”

14

“LA INSTITUCIÓN”

11



Contrato No. Caceca 1337 / 2023  
Monto: \$139,972.56  
Cliente: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA - SUV

TESTIGO DE "LA  
INSTITUCIÓN"

DR. CARLOS IVÁN MORENO  
ARELLANO  
RECTOR DEL SISTEMA DE  
UNIVERSIDAD VIRTUAL

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicio Profesionales Caceca 1337 / 2023, que celebran la Universidad UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA y el Consejo de Acreditación CACECA, A.C.

RÚBRICAS "CACECA"

15

"LA INSTITUCIÓN"

12



# Factura

Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
 Folio Fiscal: 16  
 Fecha de Expedición: 2023-10-26T10:21:49  
 Lugar de Expedición: 53390 Exportación: No aplica  
 Cert CSD: 17  
 Folio interno: 18

## Datos del Emisor

### CONSEJO DE ACREDITACION CACECA

RFC

CAC130426N83

DOMICILIO FISCAL

BLVD MANUEL AVILA CAMACHO 5 TORRE B PISO 10 Int: SUITE 1000 Col. FRACC LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, México

RÉGIMEN FISCAL

603-Personas Morales con Fines no Lucrativos

## Datos del Receptor

### UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

USO CFDI

G03 - Gastos en general

RFC

UGU250907MH5

DOMICILIO FISCAL

AVENIDA JUAREZ 976 Col. Guadalajara Centro, C.P. 44100, Jalisco, MEX

RÉGIMEN FISCAL

603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**U006 2023**  
**Subsidio**  
**Estatad**  
**OPERADO**

Unidad	C. Prod/Serv	Cantidad	Descripción	P. Unitario	Importe
--------	--------------	----------	-------------	-------------	---------

E48/Servicio	86132000	1.000	ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO EN LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA DIGITAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SUV	\$ 120,666.00	\$ 120,666.00
--------------	----------	-------	---	---------------	---------------

Sistema de Universidad Virtual



Universidad de Guadalajara

Si objeto de impuesto.

**SUBTOTAL: \$ 120,666.00**  
**+ IVA (16%): \$ 19,306.56**  
**TOTAL: \$ 139,972.56**

Fecha 26 octubre 2023

Cargo Director Académico

Robén Juan Sebastián Escobedo Sánchez

NOMBRE Y FIRMA

RECIBI DE CONFORMIDAD

Ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 56/100 M.N.

Forma de Pago: 99 - Por definir

Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Moneda: MXN

Fecha de Certificación: 2023-10-26T10:25:49

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

19

SELLO DIGITAL DEL CFDI

20

SELLO DIGITAL DEL SAT

21

22



Comprobante Validado  
 en la pagina del SAT



29 de Agosto de 2023

At'n.

Mtra. Magaly Elizabeth Gómez Hernández

Coordinadora de evaluación

Universidad de Guadalajara - SUV

Comparto con usted costo e información de soporte, respecto a los planes de acreditación CACECA, para el Programas Académicos (P.A.) de Licenciatura en Mercadotecnia Digital en el campus SUV de Universidad de Guadalajara.

Producto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Acreditación Licenciatura Modalidad Virtual	1	\$120,666.00	\$120,666.00
		Subtotal	\$120,666.00
		IVA	\$19,306.56
		Total con IVA	\$139,972.56

#### DATOS BANCARIOS DONDE HARÁ EL DEPÓSITO

Beneficiario: CACECA

Banco: 23

No de cuenta: 24

Clabe: 25

La cotización realizada en 29/08/2023 es válida para el año de 2023 y el monto del pago debe ser el mismo monto informado en esta cotización (\$139,972.56).

Beneficios:

Dos becas por programa a acreditar para tomar el Curso-Taller Virtual Formación de Pares Evaluadores.

Acceso a la Plataforma de Calidad Educativa CACECA que incluye usuarios para la institución, almacenamiento ilimitado de evidencias y soporte técnico en horario laboral.

Acceso al Ecosistema de Alta Calidad Educativa del CACECA para eventos especiales y beneficios con ciertas empresas y organizaciones.

Facilita la equivalencia o revalidación de carreras trunca.

Acuerdos de doble titulación con IES de la Red CACECA -CACSLA.

Vinculación con asociaciones profesionales para fortalecer su presencia de marca y compartir las mejores prácticas de mejora continua (ANFECA, IMEF, IMEFU, IMCP, CONLA, etc.).

Beneficios ante la SEP por el Acuerdo 17/11/17 para IES con Acreditación Institucional y de Programas Académicos.

Cualquier duda o comentario, quedo a sus órdenes.

Atentamente

26

27

Vinculación Académica

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.- 1 firma, correspondiente a un Dato Identificativo, eliminada con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

13.- 3 palabras, correspondientes a un Dato Identificativo, eliminadas con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

27.- 2 palabras, correspondientes a un Dato Identificativo, eliminadas con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

12 y 26.- 1 palabra, correspondiente a un Dato Académico, eliminada con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

17, 24 y 25.- 1 cifra numérica, correspondiente a un Dato Patrimonial, eliminada con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

16, 18, 19, 20 y 21.- 1 cifra alfanumérica, correspondiente a un Dato Patrimonial, eliminada con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

23.- 4 palabras, correspondientes a un Dato Patrimonial, eliminadas con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.

22.- 1 QR, correspondiente a un Dato Electrónico, eliminado con fundamento en el artículo 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.